

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia CDJ 041-2022 cl, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, junto con un archivo digital en formato Excel, por medio del cual responde que:

«(...) Al respecto, adjunto al presente en USB el reporte de sentencias que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado, sobre pareatis en materia de familia, desde el año 2010 a la fecha, para que puedan ser revisadas por el solicitante en el portal de esta oficina: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv).» (sic)

***Considerando:***

I. 1. El 28/01/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 58-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Nuestro tema de investigación es La inobservancia de la cuota alimenticia de los niños y niñas o adolescentes en relación con el auto de par[e]atis de las sentencias emitidas en el extranjero: bajo est[a] l[i]nea [s]oli[ci]to por este medio me brinde información, sobre el número de casos, es decir expedientes resueltos a favor, sobre sentencias extranjeras de divorcio, sentencias sobre alimentos por parte de la Corte Suprema de Justicia.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/58/RPrev/152/2022(6), de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se previno a la peticionaria que debía delimitar el período del cual requiere la información pedida, en orden de identificar los parámetros de búsqueda y localización de la información dentro del Órgano Judicial.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 31/01/2022, la usuaria respondió lo siguiente:

«(...) SOLICITO SENTENCIAS EMITIDAS EN EL EXTRANJERO QUE FUERON EJECUTADAS EN EL SALVADOR, RESPECTO A CASOS RESUELTOS A FAVOR DE PROCESOS DE DIVORCIOS, SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, DESDE LOS AÑOS 2010 HASTA LA ACTUALIDAD.» (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/58/RAdm/157/2022(6), de fecha uno de febrero de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/58/153/2022(6) de fecha uno de febrero de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

II. Respecto a lo solicitado, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, a través del memorándum referencia CDJ 041-2022 cl de fecha dieciséis de febrero del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *adjunto al presente en USB el reporte de sentencias que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado, sobre paratis en materia de familia, desde el año 2010 a la fecha, para que puedan ser revisadas por el solicitante en el portal de esta oficina: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv).*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficioso, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

3. Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias (las cuales su referencia se encuentra detalladas en la información remitida por la Jefa del Centro de Documentación Judicial) que ha recibido y publicado el referido Centro, relativas a los autos de pareatis en materia de familia, incluyendo las sentencias de divorcio emitidas en el extranjero, desde el año 2010 hasta la fecha, puede encontrarlas ingresando en el sitio web de dicho centro a través del enlace <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, las cuales constituyen información oficial, así como información primaria a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información respecto a las variables que solicitó.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXX el memorándum con referencia CDJ 041-2022 cl, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto con un archivo digital en formato Excel.

2. *Notifíquese.* –

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.